

## CÓDIGO DE ÉTICA DEL INSTITUTO DE GOBIERNO CORPORATIVO DE PANAMA (IGCP).

### Capítulo I

#### Principios Generales

**Artículo 1.- Objeto.-** El Código de Ética tiene por objeto establecer y promover los principios, valores, deberes y compromisos éticos que deben cumplir los miembros, Comités, Junta Directiva, Administrativos, colaboradores (en adelante los Miembros) y terceros contratantes del **Instituto de Gobierno Corporativo de Panamá** (en adelante IGCP), en el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo a lo siguiente:

- a. Ayudar a los Miembros a comprender con claridad el significado e importancia de la ética y la integridad, así como a trasladar ambos conceptos al comportamiento y la toma diaria de decisiones.
- b. Definir las bases del comportamiento ético que debe marcar a todos los Miembros.
- c. Ofrecer una guía específica sobre la conducta apropiada en torno a materias sensibles.
- d. Fomentar comportamientos que mantengan y aumenten la integridad y reputación del Instituto.

**Artículo 2.- Alcance y ámbito de aplicación.-** El Código de Ética es de aplicación y observancia obligatoria de todos los Miembros del IGCP.

### Capítulo II

#### Principios, deberes y obligaciones de los miembros del IGCP

**Artículo 3.- Principios éticos de los Miembros del IGCP.-** Los Miembros del IGCP, en el cumplimiento de sus competencias, funciones, atribuciones y actividades se regirán por los principios de lealtad, transparencia, responsabilidad, confidencialidad, equidad, integridad y respeto.

**Artículo 4.- Principio de Lealtad.-** Los Miembros tienen el deber primario de lealtad con el IGCP, con prioridad a sus vinculaciones con personas naturales o jurídicas, partidos políticos o instituciones de cualquier naturaleza

**Artículo 5. Principio de Transparencia.-** Los Miembros tienen el compromiso de actuar con claridad y honestidad sobre todos sus actos o servicios que ofrece a manera personal y profesional.

**Artículo 6.- Principio de Responsabilidad.-** Los miembros del IGCP serán responsables de las acciones u omisiones inherentes a su membresía según los estatutos y este Código.

Los Miembros mantendrán una conducta que promueva la preservación del medio ambiente, protegiendo nuestros recursos naturales y salvaguardando la existencia de las distintas especies y seres vivos. Para ello se apoyará en programas y estrategias que busquen el buen manejo de los desechos, la continuidad de los espacios naturales y las prácticas comerciales que protejan y cuiden el medio ambiente.

**Artículo 7.- Principio de Confidencialidad.-** Los Miembros estarán obligados a guardar reserva sobre los documentos, hechos e información a que tienen acceso y conocimiento inherentes a su participación y membresía.

Se considera como información confidencial toda aquella relacionada con el IGCP, los Miembros y sus proveedores, así también la información que la Junta Directiva no haya convenido que sea pública por escrito y de manera expresa.

Los Miembros se comprometen a salvaguardar y a hacer buen uso de toda la información de carácter confidencial que posean, aún después de separarse del mismo.

**Artículo 8.- Equidad.** Los Miembros deberán mantener como práctica la justicia e igualdad de oportunidades, sin discriminación de sexo, raza, religión o edad, así como el respeto a las características particulares de cada uno de los participantes del IGCP.

**Artículo 9.- Honestidad e Integridad.-** Los Miembros tienen el deber de ser sinceros y honestos en todas las relaciones profesionales, de negocios, además de ser veraces, dignos de confianza alineados a los objetivos y actividades del IGCP. Los Miembros, desarrollarán sus funciones con honradez, rectitud, dignidad y profesionalismo.

**Artículo 10.- Principio de Imparcialidad y respeto.-** Los Miembros, actuarán sin conceder preferencias o privilegios indebidos a entidades o persona alguna. Tomarán las mejores decisiones y ejercerán las funciones de manera objetiva, sin prejuicios personales y sin permitir la influencia de otras personas.

El IGCP valora la diversidad de sus miembros, sus colaboradores y sus proveedores. Se aproxima a esa diversidad de forma incluyente, con respeto e impulsando una cultura que permita a cada Miembro contribuir desarrollando todo su potencial.

**Artículo 11.- Deberes y derechos de los miembros** - Tendrán los siguientes derechos:

- a. Participar con voz y voto en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias del IGCP;
- b. Ser elegido como Director, parte del Comité Ejecutivo o cualquier otro Comité del IGCP;
- c. Hacer recomendaciones y propuestas para la definición de las actividades del IGCP con miras a lograr sus objetivos;
- d. Participar en todas las actividades organizadas por el IGCP. La Junta Directiva siempre podrá a su discreción cobrar los montos que considere adecuados para la auto sostenibilidad del IGCP por la participación tanto de Asociados, como de público en general e invitados a aquellas actividades que así lo decida.

Los deberes de los Miembros serán:

- a. Ejercer sus mejores esfuerzos para el buen desempeño y desarrollo del IGCP velando por su prestigio;
- b. Ejercer sus mejores esfuerzos para divulgar buenas prácticas de gobierno corporativo en Panamá;
- c. Acatar las deliberaciones de la Junta Directiva y del Comité de Ética del IGCP;
- d. Cumplir con el pago de sus cuotas.
- e. Actualizar sus datos de contacto a la Administración del IGCP para efectos de enviar las notificaciones a las direcciones correctas.
- f. Asistir en el cambio de la Guía de Buenas Prácticas de Gobierno Corporativo en la medida que se vaya necesitando para el buen desempeño de las funciones del IGCP y de las empresas e instituciones en general.

**Artículo 12.- Deberes de la Junta Directiva.**

La Junta Directiva en materia de Ética deberá:

- a. Actuar en base a lo establecido y señalado en los estatutos y de este Código de Ética.
- b. Debe desarrollar, aplicar y difundir el Código de Ética de conducta a todos los Miembros del IGCP y proponer su actualización periódica cuando sea requerido.

**Artículo 13.- Cumplimiento de Normas y Legislaciones.-** Los Miembros, deberán cumplir con las normativas vigentes, incluyendo los estatutos y este Código, así también deberán actuar profesionalmente con base a las leyes que emanen de las autoridades y de los reguladores.

#### **Artículo 14. Conflicto de intereses.**

Ningún miembro del IGCP puede mantener relaciones ni aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de sus deberes y funciones del cargo o posición que ocupa en el IGCP.

Todos los Miembros deberán revelar, según posición, todo conflicto de intereses que pueda afectar su independencia de criterio y el proceso de equidad.

Todo Miembro del IGCP, deberá excusarse y abstenerse de participar en todos aquellos casos en los que pudiera presentarse conflicto de intereses y notificará tal circunstancia a los miembros del Comité de Ética y a la Junta Directiva.

La Junta Directiva y colaboradores del IGCP, en el ejercicio de sus funciones no podrán favorecer o afectar a terceros o perjudicar con sus decisiones los derechos de la membresía del IGCP. Para el efecto se abstendrán de intervenir por sí o por interpuesta persona en calidad de oferentes en los procesos de contratación que realice el Instituto. Cualquier persona cuando conozca de un presunto caso de conflicto de interés, deberá informar por escrito al Comité de Ética, instancia que le corresponderá conocer, investigar y resolver el caso denunciado.

**Artículo 15.- Transparencia en la Gestión.-** El IGCP, promoverá la implementación de buenas y mejores prácticas, como son:

- a. Proporcionar información completa, veraz y verificable a Los Miembros, acerca de los servicios, productos y valores que el IGCP ofrece.
- b. Custodiará la información activa y pasiva de los Miembros participantes, en función de la reserva y no usarla para beneficio personal o de terceros;
- c. La Junta Directiva y los colaboradores del IGCP, se abstendrán de divulgar información confidencial o reservada de la Institución.
- d. Tampoco utilizarán esa información para beneficio personal o de terceros. Para entregar información de carácter institucional, se deberá solicitar autorización de la Junta Directiva para el efecto.
- e. Desplegará estrategias de publicidad y promoción, con información clara, precisa, oportuna, razonable, adecuada, validada, veraz y completa en beneficio de los miembros, conforme a los principios de competencia leal y de buenas prácticas..

**Artículo 16.- Rendición de Cuentas.-** La Junta Directiva presentará rendición de cuentas a los Miembros mediante la presentación en las Asambleas Generales convocadas, para lo cual se dispone:

- a. Los Miembros, están sujetos a las reglas de responsabilidad personal en lo relativo al manejo y la administración de los fondos, bienes y recursos confiados a su gestión cualquiera sea la naturaleza jurídica de su relación de servicio. Así también, deberán responder por la calidad, cantidad y oportunidad de los productos y servicios a su cargo;
- b. La rendición de cuentas en el IGCP consistirá en la comunicación de resultados de la gestión financiera, institucional, la planificación estratégica, así como todas aquellas gestiones y actividades vinculadas al IGCP, en cumplimiento de las buenas y mejores prácticas de Buen Gobierno, Guías del IGCP y de este Código de Ética.

### **Artículo 17. Contrataciones por el IGCP.**

El IGCP trabajará y contratará únicamente con proveedores, suplidores o personal profesional, que adopten estándares éticos equivalentes a los del IGCP. Ello será evaluado previo a la contratación mediante el análisis del Código de ética y/o de conducta, o su equivalente del contratista o mediante la aceptación del contratista de adoptar y cumplir el del IGCP como suyo.

En el IGCP la selección, nombramiento y designación de personal, será en base a concursos de mérito y posición.

**Artículo 18.- Prohibiciones.** Los Miembros, en concordancia con lo establecido en los estatutos tendrán las siguientes prohibiciones:

- a. Solicitar directa o indirectamente a otros miembros y/o terceras personas, cumplir con órdenes que atenten contra los derechos y principios consagrados en este Código y los estatutos que generen ventajas o beneficios personales;
- b. Solicitar reconocimiento de cualquier tipo para el cumplimiento de las funciones, aún de aquellos que pretendan estimarse como de cortesía o de apoyo al cumplimiento de las responsabilidades propias;
- c. Se propenderá a evitar el ingreso de un nuevo Miembro, así como la continuidad de un Miembro existente en el IGCP, si los mismos son personas vinculadas, procesadas penalmente o relacionadas a delitos precedentes de Blanqueo de Capitales.
- d. Utilizar los bienes y recursos del IGCP con fines políticos.
- e. Realizar comentarios inapropiados y emitir expresiones que atenten contra la dignidad o prestigio de la membresía así como en instituciones públicas o privadas;
- f. Comprometer el buen nombre del IGCP o el uso de su logotipo en actividades políticas, redes sociales de uso personal, u otros medios de difusión;

- g. Discriminar a las personas en razón de su etnia, género, orientación sexual,
- h. religión o culto, edad, ideología política, capacidad diferente u otra razón;
- i. Emitir declaraciones u opiniones por los diferentes medios de comunicación sobre aspectos institucionales, sin la autorización previa de la Junta Directiva;
- j. Solicitar ni aceptar regalos, comidas u otro tipo de atenciones o cortesías a cambio de beneficiar o afectar a otra persona;

### **Capítulo III**

#### **Del Comité de Ética**

**Artículo 19.- Comité de Ética.-** El Comité de Ética es la instancia organizacional encargada de asegurar el ejercicio correcto de las actuaciones en materia de Ética, a fin de que las mismas se encuentren enmarcadas en principios de legalidad y valores éticos de integridad, imparcialidad, probidad, transparencia, responsabilidad y de eficiencia, que permitan otorgar un adecuado servicio a los miembros y público en general, así como salvaguardar el patrimonio de la Institución y de vigilar la correcta aplicación de las disposiciones del presente Código.

**Artículo 20.- Conformación del Comité de Ética.-** El Comité de Ética estará integrado por un Miembro de la Junta Directiva con derecho a voz y voto y (dos) representantes de la Membresía del IGCP, con derecho a voz, y voto y por un Miembro independiente al IGCP con derecho a voz y voto; Presidirá el Comité de Ética el miembro elegido por los participantes del Comité o quien este designe, quién será responsable de dirigir las sesiones y aplicar sus resoluciones en conformidad con el presente Código.

Será elegido un Secretario del Comité de Ética, quien será el encargado de convocar a las sesiones de trabajo previa instrucción del Presidente; elaborar las actas de las sesiones efectuadas y suscribirlas conjuntamente con el Presidente; llevar un registro detallado de las denuncias que se presenten al Comité; levantar las actas correspondientes de las investigaciones realizadas y de las actuaciones del mismo; notificar las decisiones del Comité a los interesados y a las autoridades pertinentes; y, las demás que se le encargaren de conformidad con la Ley.

Los miembros de Comité de Ética serán responsables de la supervisión y seguimiento de los casos presentados al Comité y de aquellos que les asigne el Presidente. Los miembros del Comité en el desempeño de sus funciones gozarán del apoyo de la administración y se les concederá los recursos necesarios para llevar a cabo las funciones encomendadas.

**Artículo 21.- Quórum.-** El quórum para la instalación de las sesiones del Comité de Ética del IGCP, se conformará por la mitad más uno de la totalidad de sus miembros, debiendo estar presente el Presidente del Comité, o su delegado.

**Artículo 22.- Sesiones.-** El Comité de Ética se reunirá ordinariamente, la primera semana de cada dos meses, previa convocatoria del Presidente; y, extraordinariamente en cualquier momento con convocatoria del Presidente, a pedido de uno de sus miembros, cuando lo solicite en forma motivada. En cualquier caso la convocatoria se realizará con un mínimo de veinticuatro (24) horas previo a la hora de la convocatoria.

**Artículo 23.- Funciones del Comité de Ética.-** Son las siguientes:

- a. Exigir la observación y cumplimiento del Código de Ética en todas las dependencias administrativas del IGCP.
- b. Conocer las denuncias sobre posibles violaciones a las normas de ética, que se presenten contra miembros del Instituto.
- c. Velar para que se establezcan controles administrativos que impidan y desalienten a los miembros a incurrir en violaciones al presente Código;
- d. Promover la divulgación del Código de Ética entre todos los miembros y colaboradores. e. Absolver consultas y recibir denuncias de los miembros y colaboradores e iniciar una investigación para definir si se violentó las normas del presente Código, pudiendo evacuar audiencias u otros mecanismos para el efecto;
- e. Analizar los resultados de dichas investigaciones, y tomar decisiones respecto de las violaciones descubiertas;
- f. Informar a la Junta Directiva, a fin de que se aplique el régimen disciplinario en correspondencia con las sanciones previstas en este Código de Ética, sus Estatutos, Código del Trabajo; o recomendar medidas correctivas, en el caso de los colaboradores: cambio de funciones, revocación de autorizaciones, asegurar el compromiso del colaborador, que determinen que en adelante observará el Código de ética; en el caso de los miembros del IGCP la exclusión para continuar siendo miembros del IGCP.

En los anteriores casos, se establecerán plazos para el cumplimiento de las recomendaciones, así como responsables de su ejecución, mismos que deberán informar sobre la observancia en un plazo no mayor a cinco ( 5 ) días, luego de notificadas;

- g. Supervisar el cumplimiento de las sugerencias hechas por los miembros y colaboradores del IGCP;
- h. Proponer o formular cambios de la normativa contenida en el presente Código para conocimiento y aprobación de la Junta Directiva;

- i. Recomendar a la Junta Directiva estrategias para el mejoramiento del comportamiento de los miembros y colaboradores, basados en los resultados estadísticos que determinen los valores que han sido más vulnerados;
- j. Desempeñar las demás funciones que le delegue la Junta Directiva de manera anual informar sobre su gestión;
- k. l. Desarrollar acciones para prevenir la corrupción, los conflictos de interés, la transparencia en las compras y contrataciones de bienes, obras y servicios incluidos los de contratación y para elevar la calidad y eficiencia del Instituto;

**Artículo 24.- Caso de denuncia.-** La denuncia puede ser presentada por cualquier Miembro o tercero contratante y deberá ser formalizada por el denunciante.

El contenido de la denuncia y el nombre del denunciante serán de carácter confidencial, si así lo solicitan. El denunciante deberá prestar toda la cooperación y entregar la información requerida por el Comité de Ética a fin de sustentar su denuncia.

Cuando un Miembro considere que ha sido objeto de acciones que se contrapongan a las disposiciones establecidas en este Código, podrá presentar su denuncia ante el Comité de Ética, mediante comunicación escrita, debidamente suscrita y motivada, haciendo una relación de los hechos.

Las denuncias podrán ser ingresadas a través del Comité de Ética y la Junta Directiva o la que haga sus veces, y aquellas que se creen para la consecución del presente objetivo.

El Comité de Ética revisará y analizará la conformidad de los informes mensuales recibidos y podrá proponer recomendaciones y resoluciones a las acciones y sanciones emitidas, velando siempre por la confidencialidad de los casos. Así mismo realizará el seguimiento y monitoreo a la aplicación de las acciones y sanciones planteadas, frente al incumplimiento del Código de Ética.

**Artículo 25. -Separación en caso de investigaciones.**

El miembro del IGCP al que se le impute, una violación al Código de ética, una falta administrativa o un delito, deberá facilitar la investigación y colaborar con las medidas administrativas y/o judiciales dispuestas por la autoridad competente para esclarecer la situación a fin de dejar a salvo su honra y dignidad personal.

En caso de tratarse de un Miembro, éste debe separarse inmediatamente del cargo o posición que ocupa en el IGCP hasta tanto concluya en firme el proceso de investigación. De no hacerlo voluntariamente, será separado del cargo o posición por la Junta Directiva.



Al concluir el proceso de investigación, y de dictaminarse en firme que la persona no tenía responsabilidad administrativa o penal alguna, según fuere el caso, retomará su membresía o sus funciones inmediatamente.

**Artículo 26.- Sanciones.-** El incumplimiento de este Código y de los estatutos, así como la violación de normas que constituyan faltas disciplinarias, las mismas serán objeto de una sanción proporcional a su gravedad, previa sustanciación del procedimiento disciplinario establecido por el Comité de Ética, asegurando en todo caso las garantías básicas del derecho a la defensa y el debido proceso.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Dispondrá la Junta Directiva y su membresía, la difusión permanente de los contenidos del presente Código, para lo cual desplegarán un plan y estrategia de promoción y socialización continua, que incluirá la publicación en la página web institucional del presente instrumento, para conocimiento de los miembros y público en general.

**SEGUNDA.-** Evaluación de efectividad del Código de ética y de conducta mediante la implementación de:

- a. Capacitaciones periódicas brindadas a todos los Miembros del IGCP sobre el contenido de este Código,
- b. Mecanismos para presentar quejas por su violación,

Anualmente se deberá implementar y desarrollar una autoevaluación que será conducida por terceros independientes, los cuales serán designados y acordados en Junta Directiva según las prácticas de buen gobierno.

**TERCERA.-** La Junta Directiva del IGCP, a través de la Dirección administrativa dispondrá que todos los miembros de la Institución suscriban un compromiso que confirme que han leído y entendido el Código de Ética del IGCP y aceptan cumplir sus disposiciones.

**CUARTA.-** Lo establecido en el presente Código de Ética, no exime a los colaboradores IGCP, dar cumplimiento a todas aquellas regulaciones, normativas, leyes laborales, reglamentación interna, y en general a las normas legales y reglamentarias aplicables en la República de Panamá.

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** Dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de expedición y aprobación por la Junta Directiva del Instituto, se constituirá e implementará el Comité de Ética.

**SEGUNDA.-** Será de competencia de la Junta Directiva del IGCP la interpretación de las disposiciones contenidas en el presente Código de Ética, en caso de existir dudas sobre su alcance o aplicación.

**TERCERA.-** De la ejecución de la presente Resolución encárguese el Presidente del IGCP.

**COMUNÍQUESE.-** Panamá, República de Panamá, a los 08 días del mes de junio de 2017.